

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 298

14 de septiembre de 2018

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales elaborar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Programática que incluya capítulos independientes para los embalses a considerar dragarse, brindándosele prioridad a los embalses Loíza (Carraízo) y Dos Bocas; preparar una DIA conjunta para los embalses Lucchetti y Loco por conformar un sistema integral; y ordenar al Departamento de la Vivienda a consultar con el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (*U.S. Department of Housing and Urban Development (HUD)*) si, bajo el programa *Community Development Block Grants (CDBG)*, es viable destinar cuatro millones de dólares (\$4,000,000) de los fondos asignados a Puerto Rico para la preparación de estas DIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabido es que los embalses principales de Puerto Rico se han visto gravemente afectados por la contaminación orgánica e inorgánica que incide en la calidad de las aguas represadas, por la ausencia de planes de reforestación en el área de las cuencas y por la erosión de los suelos a raíz de los desarrollos urbanos.

Asimismo, el crecimiento indiscriminado de flora acuática invasora y la acelerada acumulación de sedimentos han disminuido la profundidad de estos lagos, frenando su

capacidad y rendimiento. Esta situación se ha exacerbado considerablemente luego del devastador paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017.

Resulta altamente preocupante que nuestros principales embalses se encuentren en niveles de capacidad críticos. No podemos soslayar el hecho de que éstos sirven propósitos de alto interés público como el abastecimiento de agua potable y la generación de energía hidroeléctrica, dos componentes esenciales para el diario vivir de nuestros ciudadanos y para el desarrollo económico de Puerto Rico. Asimismo, son pieza clave para el control de inundaciones en protección de las comunidades aledañas a estas represas.

Como se sabe, la Asamblea Legislativa posee la facultad para establecer toda aquella legislación que estime necesaria, siempre y cuando no sea contraria a las disposiciones de la Constitución de Puerto Rico.¹ Además, el Gobierno, bajo su poder de razón de estado (“police power”) tiene el deber y la responsabilidad “de proteger la salud, seguridad y el bienestar de sus ciudadanos”.² Por este motivo, se ha determinado que la Asamblea Legislativa tradicionalmente goza de gran discreción para legislar sobre asuntos relativos a estas áreas de interés.³

Precisado lo anterior, y en consonancia con la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución —que establece que será política pública del Gobierno “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”—,⁴ entendemos necesario y meritorio que se comiencen los trabajos de dragado de los principales embalses de la Isla. Como paso previo al inicio de este proyecto, es menester que tanto la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

¹ Desde luego, la legislación puertorriqueña tampoco puede estar en conflicto con las disposiciones de la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, de conformidad con la cláusula de la supremacía que establece la Constitución federal. Art. VI, Const. EE. UU., LPRA, Tomo 1.

² *E.L.A. v. Northwestern Selecta*, 185 DPR 40, 60 (2012).

³ *Id.*

⁴ Art. VI, Sec. 19, Const. ELA, LPRA, Tomo 1.

(DRNA), realicen los esfuerzos pertinentes conducentes a la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que incluya el análisis, evaluación y discusión de los posibles impactos ambientales asociados al dragado de los embalses, en aras de propulsar este proyecto con sentido de urgencia.

Conforme a lo expuesto, el Senado de Puerto Rico, en el descargo de las facultades antes señaladas, ordena a la AAA, la AEE y al DRNA que preparen las DIA para el proyecto de dragado de los embalses principales en Puerto Rico. Asimismo, se entiende necesario ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico que envíe una consulta al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (*U.S. Department of Housing and Urban Development* (HUD)) para auscultar si bajo el programa *Community Development Block Grants* (CDBG) es permisible destinar cuatro millones de dólares (\$4,000,000) de los fondos asignados a Puerto Rico para la elaboración de las DIA.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la
2 Autoridad de Energía Eléctrica y al Departamento de Recursos Naturales y
3 Ambientales elaborar una Declaración de Impacto Ambiental Programática que
4 incluya capítulos independientes para los embalses a considerar dragarse,
5 brindándose prioridad a los embalses Loíza (Carraízo) y Dos Bocas.

6 Sección 2.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la
7 Autoridad de Energía Eléctrica y al Departamento de Recursos Naturales y
8 Ambientales a elaborar una Declaración de Impacto Ambiental conjunta para los
9 embalses Lucchetti y Loco, por conformar éstos un sistema integral.

10 Sección 3.- Se ordena al Departamento de la Vivienda que envíe una consulta
11 al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (*U.S.*

1 *Department of Housing and Urban Development* (HUD)) para auscultar si, bajo el
2 programa *Community Development Block Grants* (CDBG), es permisible destinar cuatro
3 millones de dólares (\$4,000,000) de los fondos asignados a Puerto Rico para ejecutar
4 lo ordenado en las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta.

5 Sección 4.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de
6 Energía Eléctrica, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el
7 Departamento de la Vivienda someterán a las Secretarías de Ambos Cuerpos de la
8 Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que acredite el cumplimiento
9 con lo ordenado en esta Resolución Conjunta en un término de ciento ochenta (180)
10 días a partir de su aprobación.

11 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
12 después de su aprobación.